



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 018040

11 JUL 2014

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Distinguido Presidente del Senado:

*En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 2, literal d), y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 93, numeral 1, literal k), de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto al Congreso Nacional, la **Enmienda No.1, del 17 de junio de 2014**, al Convenio de Préstamo No.7836-DO, del 10 de mayo de 2010, suscrita entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Municipal, destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.*

En la Enmienda No.1, del referido Convenio, se contempla la reducción del financiamiento de veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00), a diecisiete millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$17,000,000.00) y la reasignación de este último monto entre los gastos a ser financiados en el Proyecto; así como, la modificación, entre otros, de los siguientes términos del convenio:

- 1) Sustitución del término Municipios Participantes*
- 2) Sustitución de los literales (a) y (b), de la Parte I, del Anexo I, del Convenio*
- 3) Supresión de la Sección I A.5 (b), del Anexo 2, del Convenio*
- 4) Sustitución de la Sección I B.1, del Anexo 2, del Convenio*
- 5) Modificación de la Sección I B.2, del Anexo 2, del Convenio*
- 6) Modificación de la tabla de la Sección IV.2, del Anexo 2, del Convenio*

Esperamos que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a la Enmienda que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina



República Dominicana

Ministerio de Hacienda



Juan Pablo
17/7/2014

"Año de la Superación del Analfabetismo"

DM/ 4926

Santo Domingo, D. N.

01 JUL 2014

Al : **Excelentísimo Señor LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ**
 Presidente Constitucional de la República.
 Su Despacho.-

Vía : **DR. CESAR PINA TORIBIO**
 Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Asunto : Remisión de expediente con el fin de solicitar la aprobación por parte del Congreso Nacional de la Enmienda No. 1 al Contrato de Préstamo No. 7836-DO de fecha 10 de mayo de 2010, suscrita entre la República Dominicana, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Anexos : a) En físico la citada enmienda; y b) CD el borrador de exposición de motivos y la referida enmienda.

Excelentísimo Señor Presidente:

Como es de su conocimiento, la República Dominicana en fecha 17 de junio de 2014, suscribió con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) la Enmienda No. 1 al Contrato de Préstamo No. 7836-DO suscrito por Veinte Millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$ 20,000,000.00), para ser utilizados en el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Municipal, destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.

Por tales motivos, solicitamos a su Excelencia, remitir la referida adenda al Congreso Nacional para su aprobación.

Con sentimientos de solidaridad y alta estima, le saluda,

Atentamente

Lic. Simón Lizardo Mézquita
Ministro





Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

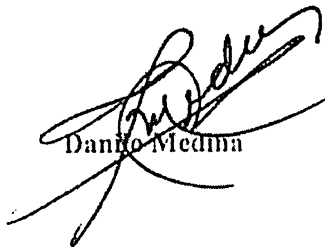
P. E. Núm.: 90-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**, la Primera Enmienda, al Acuerdo de Préstamo No.7836-DO, del 10 de mayo de 2010, por un monto de veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo Municipal, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.259-10, del 27 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10596, del 30 de noviembre de 2010.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina

6 de febrero de 2014

Su Excelencia Lic. Simon Lizardo
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Avenida México No. 45
Santo Domingo, República Dominicana

Estimado Ministro:

Re: Préstamo No.7836-DO (Proyecto de Desarrollo Municipal)
Primera Enmienda al Convenio de Préstamo

Nos referimos al Convenio de Préstamo entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco") de fecha 10 de mayo de 2010, en relación con el Proyecto arriba subtítuloado (el "Convenio"). Los términos en mayúsculas que se usan en la presenta carta de enmienda y que no se definen en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en el Convenio de Préstamo.

De conformidad con la carta del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo con fecha del 15 de octubre de 2013, así como las recientes conversaciones entre el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo y el equipo del Banco, solicitando al Banco: (a) modificar el Acuerdo, y (b) cancelar un monto total de \$ 3,000,000 del Préstamo, tenemos el placer de informarle que el Banco reconoce la solicitud de cancelación parcial al 15 de octubre de 2013, y se compromete a modificar los términos del Convenio de la siguiente:

1. La designación de "Municipios participantes" y "Municipio Participante" queda enmendada por este medio, y se sustituye en todo el Convenio por "Gobiernos Locales Participantes" y "Gobierno Local Participante", respectivamente.
2. La designación de "SSEPLAN", "Secretaría de Estado de Hacienda", "Secretario de Estado de Hacienda", y "SEEPYD" queda modificada y se sustituye en todo el Convenio por "Viceministerio de Planificación" o "VdP". "Ministerio de Hacienda" "Ministro de Hacienda" y "Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo" o "MEPyD", respectivamente.

Op

Ver el Préstamo no dice
esta parte esta diferente

320-008945-8
Flevo1

La Parte I (a) y (b) del Anexo I del Convenio queda modificada y sustituida en su totalidad para que lea como sigue:

"Parte I: Fortalecimiento Institucional

- (a) Prestación de apoyo para el fortalecimiento insitucional de los gobiernos locales participantes, incluyendo, *entre otras cosas*:
 - (i) el diseño e implementación de una nueva estructura organizacional municipal y el establecimiento de unidades de organización y sistemas de planificación;
 - (ii) la creación y el funcionamiento de los consejos municipales de desarrollo, incluyendo acciones específicas para aumentar la transparencia de las administraciones municipales y la participación de la sociedad civil;
 - (iii) el fortalecimiento de la administración municipal, que incluye: (A) el presupuesto y el sistema de administración financiera de cada Gobierno Local Participante, (B) la mejora de las políticas de gestión de compras, y (C) el fortalecimiento de la función de gestión de recursos humanos, y
 - (iv) el fortalecimiento de la capacidad para la programación, ejecución y gestión de los servicios municipales básicos, incluida la preparación y ejecución de los programas mínimos de mantenimiento anual.
 - (b) Fortalecimiento del sistema de apoyo institucional a nivel nacional para que los gobiernos locales, incluyendo, entre otras cosas, la prestación de asistencia para fortalecer la capacidad del VdP, DGODT, DGIP y DGEDS para implementar los nuevos sistemas de planificación a nivel nacional, regional, provincial y municipal."
4. Se suprime la Sección I A.5 (b) del Anexo 2 del Convenio.
5. La Sección I B.1 del Anexo 2 del Convenio queda modificada y sustituida en su totalidad de la siguiente manera:
- "1. El Prestatario hará o causará que los Gobiernos Locales Participantes lleven a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social y el Marco de Política de Reasentamiento."
6. Por la presente se modifica la Sección I.B.2 del Anexo 2 del Convenio para añadir un nuevo inciso (y, en consecuencia, se reenumeran los apartados existentes) para que lea de la siguiente manera:
- "(vii) Marco de Política de Reasentamiento;"

7. Se modificará la tabla de la Sección IV.2 del Anexo 2 del Convenio para: (a) reflejar la cancelación por parte del Prestatario de la cantidad de 3,000.000 dólares, y (b) reasignar los fondos del préstamo. En consecuencia, se sustituye el cuadro revisado de la siguiente manera:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de Gastos que se financiará (Impuestos incluidos)</u>
(1) Bienes, servicios de consultoría, servicios de no consultoría y capacitación de conformidad con la Parte I del Proyecto.	5,700,000	100%
(2) Subvención de Contrapartida en la Parte 2 del Proyecto.	7,300,000	90%
(3) Bienes, servicios de no consultoría, servicios de consultoría, Costos Adicionales de Operación y Capacitación en la Parte 3 del Proyecto.	- 3,200,000	90%
(4) Comisión Inicial	50,000	Monto adeudado en virtud de la Sección 2.03 del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de la Condiciones Generales
(5) Primas de Caps de Tasa de Interés y Collares de Tasas de Interés	0	Importe a pagar conforme a la Sección 2.07 (c) de este Convenio
(6) Sin asignar	750,000 X	
(7) La cancelación a partir del 15 de octubre, 2013	3,000,000	
MONTO TOTAL	20,000,000	

Para los fines del presente Anexo:

- (a) "*Capacitación*" significa los gastos razonables incurridos por el Prestatario para la realización de actividades de formación en el marco del Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de los profesores y los alumnos, el alquiler de instalaciones y equipos de formación, refrigerio, servicios de publicación e impresión de materiales de capacitación.
- (b) "*Costos Adicionales de Operación*" se refiere a los gastos adicionales generados por el Prestatario en concepto de costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) equipos de oficina, alquiler de las oficinas y los servicios públicos asociados a la UCP; (ii) los costos de transporte, los viajes y los *costos de viáticos* para el personal técnico que llevará a cabo la supervisión

de las actividades previstas en el Proyecto, así como los salarios de los empleados contratados localmente, y (iii) los costos de operación, mantenimiento y seguro de vehículos.

- (a) "Servicios de no Consultoría", los servicios a contratar para, *entre otras cosas*, campañas de comunicación social, como las encuestas y los programas de extensión y de conexión para tecnología de la información (IT) "

8. Se añade una Sección V al Anexo 2 del Convenio de la siguiente manera:

"Sección V. Otros Compromisos

El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no usen para financiar la adquisición de tierras. Si el Banco, en cualquier momento, determinare que se utilizó una cantidad del Préstamo para hacer un pago por la adquisición de tierras, el Prestatario con prontitud, previa notificación por parte del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco.

9. Se elimina Anexo 4 del Convenio.

10. La Sección I del Anexo queda modificada como sigue:

- (a) Se modifica y sustituye la siguiente definición en su totalidad para que lea como sigue:

"Gobiernos Locales Participantes", significa los municipios y distritos municipales en el territorio del Prestatario, elegibles para recibir fondos con arreglo a las Partes I y 2 del Proyecto, que cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones, a saber: (i) haber sido inicialmente seleccionado como uno de los municipios o distritos municipales elegibles para participar en el Proyecto, (ii) mostrar una estructura mínima de la organización municipal, y (iii) haber iniciado el proceso de creación o reestructuración de un consejo de desarrollo municipal.

- (b) Se suprimen las siguientes definiciones (y se reenumeran las definiciones existentes en consecuencia para mantener el orden alfabético):

(i) "SEH" significa *Secretaría de Estado de Hacienda*, el Ministerio de Hacienda del Prestatario

(ii) "SEEPLAN" significa *Subsecretaría de Estado de Planificación* del Prestatario.

(iii) "SEEPYD" significa *Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.

(iv) SEMARN "significa, *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* del Prestatario.

- (c) Se añaden las siguientes definiciones, colocadas en orden alfabético, (y se reenumeran las definiciones existentes en consecuencia para mantener el orden alfabético) para que diga lo siguiente:

(i) "Reasentamiento" significa el impacto de una toma involuntaria de tierras bajo el Proyecto, cuya toma provoque que las personas afectadas vean su: (A) nivel de vida afectado negativamente, o (B) derecho, título o interés en cualquier

casa, tierra (incluidos locales, tierras agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro activo fijo o mobiliario adquirido o poseído, de manera temporal o permanente, o (c) el acceso a activos productivos afectados negativamente, de manera temporal o permanente, o (D) negocio, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat afectado negativamente, de manera temporal o definitiva.

- (ii) "Marco de Política de Reasentamiento": el documento aprobado por el Prestatario, aceptable para el Banco, y publicado el 10 de junio de 2013 delineando procedimientos generales de aplicación, las medidas de mitigación y los procedimientos de reasentamiento en el marco del proyecto, incluidos los procedimientos para la preparación y ejecución de los planes de reasentamiento, en su caso, incluyendo las modificaciones que puedan hacerse a dicho marco cada cierto tiempo con la aprobación previa del Banco.
- (iii) "Grupo de Coordinación de Asistencia Técnica Sectorial" significa el grupo técnico previsto en la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Convenio, con la composición, las funciones y las responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones.
- (iv) "Comité Ejecutivo" significa el Comité mencionado en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Convenio, con la composición, las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones.
- (v) "*Ministerio de Hacienda*" significa el ministerio hacienda del Prestatario o su sucesor.
- (vi) "*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*" o "*MEPyD*" significa el ministerio de economía, planificación y desarrollo del Prestatario o su sucesor."
- (vii) "*Viceministerio de Planificación*" o "*VdP*" significa el viceministerio de planificación del Prestatario o su sucesor.

Favor de confirmar su acuerdo con la enmienda anterior firmando y fechando la presente carta en el espacio proporcionado más abajo. Todas las demás disposiciones del Acuerdo, excepto las que se modifican a través de la presente carta permanecerán en pleno vigor y efecto. La presente carta enmienda se firmará en dos ejemplares, cada una de las cuales será un original.

Luego de su confirmación, por favor envíenos un original debidamente firmado a nosotros. Las disposiciones enunciadas en la presente carta modificación entrarán en vigor a partir de la fecha de su refrendo.

También observe por favor que el documento de reestructuración de fecha 28 de noviembre de 2013 se da a conocer en el sitio web externo del Banco de acuerdo con la política del Banco sobre el Acceso a la Información.

Muy atentamente,

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por _____

Sophie Sirtaine

Directora

Unidad de Gestión País para el Caribe

Región América Latina y el Caribe

ACORDADO:

REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____
Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

The World Bank
INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

1818 H Street N.W.
Washington, D.C. 20433
U.S.A.

(202) 473-1000
Cable Address: INTBAFRAD
Cable Address: INDEVAS

February 6, 2014

His Excellency Lic. Simon Lizardo
Minister of Finance
Ministry of Finance
Avenida México No. 45
Santo Domingo, Dominican Republic

Dear Minister:

Re: Loan No.7836-DO (Municipal Development Project)
First Amendment to the Loan Agreement

We refer to the Loan Agreement between the Dominican Republic (the "Borrower") and the International Bank for Reconstruction and Development (the "Bank") dated May 10, 2010, with respect to the above-captioned Project (the "Agreement"). Capitalized terms used in this amendment letter and not defined herein have the meaning ascribed to them in the Loan Agreement.

Pursuant to the letter from the Minister of Economy, Planning and Development dated October 15, 2013 as well as the recent discussions between the Minister of Economy, Planning and Development and the Bank's team, requesting the Bank to: (a) amend the Agreement; and (b) cancel a total amount of \$ 3,000,000 from the Loan, we are pleased to inform you that the Bank acknowledges your partial cancellation request as of October 15, 2013, and agrees to amend the terms of the Agreement as follows:

1. The designation of "Participating Municipalities" and "Participating Municipality" is hereby amended and replaced throughout the Agreement by "Participating Local Governments" and "Participating Local Government", respectively.
2. The designation of "SSEPLAN", "*Secretaría de Estado de Hacienda*", "*Secretario de Estado de Hacienda*", and "SEEPYD" is hereby amended and replaced throughout the Agreement by "*Viceministerio de Planificación*" or "VdP", "*Ministerio de Hacienda*" "*Ministro de Hacienda*" and "*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*" or "MEPyD", respectively.



3. Part 1 (a) and (b) of Schedule I to the Agreement is hereby amended and replaced in its entirety to read as follows:

“Part 1: Institutional Strengthening

- (a) Provision of support for the institutional strengthening of Participating Local Governments, including, *inter alia*:
- (i) the design and implementation of a new municipal organizational structure and establishment of organizational units and planning systems;
 - (ii) the creation and functioning of municipal development councils, including specific actions to enhance the transparency of municipal administrations and the participation of civil society;
 - (iii) the strengthening of the municipal administration, including: (A) the budget and financial administration system in each Participating Local Government; (B) improving procurement management policies; and (C) strengthening the human resource management function; and
 - (iv) the strengthening of the capacity for programming, implementing and managing basic municipal services, including the preparation and implementation of minimum annual maintenance programs.
- (b) Strengthening the national level institutional support system for local governments, including, *inter alia*, providing assistance to strengthen the capacity of VdP, DGODT, DGIP and DGDES to implement the new national, regional, provincial and municipal planning systems.”

4. Section I.A.5 (b) of Schedule 2 to the Agreement is deleted.

5. Section I. B.1 of Schedule 2 to the Agreement is hereby amended and replaced in its entirety to read as follows:

“1. The Borrower shall, and shall cause the Participating Local Governments to, carry out the Project in accordance with the provisions of the Environmental and Social Management Framework and the Resettlement Policy Framework.”

6. Section I.B.2 of Schedule 2 to the Agreement is hereby amended to add a new subparagraph (and the existing subparagraphs are consequently renumbered) to read as follows:

“(vii) Resettlement Policy Framework;”



7. The table in Section IV.2 of Schedule 2 to the Agreement is amended to: (a) reflect the cancellation by the Borrower in the amount of \$3,000,000; and (b) reallocate Loan proceeds. Consequently, the revised table is hereby replaced to read as follows:

<u>Category</u>	<u>Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)</u>	<u>Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)</u>
(1) Goods, consultants' services, Non-consulting services and Training under Part 1 of the Project.	5,700,000	100%
(2) Matching Grants under Part 2 of the Project.	7,300,000	90%
(3) Goods, Non-consulting services, consultants' services, Incremental Operating Costs and Training under Part 3 of the Project.	3,200,000	90%
(4) Front-end Fee	50,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07 (b) of the General Conditions
(5) Premia for Interest Rate Caps and Interest Rate Collars	0	Amount payable pursuant to Section 2.07 (c) of this Agreement
(6) Unallocated	750,000	
(7) Cancellation as of October 15, 2013	3,000,000	
TOTAL AMOUNT	20,000,000	

For the purposes of this Schedule:

- (a) "Training" means reasonable expenditures incurred by the Borrower for the carrying out of training activities under the Project, including reasonable costs of travel and per diem of trainers and trainees, rental of training facilities and equipment, refreshments, publishing services and printing training materials.
- (b) "Incremental Operating Costs" means incremental expenditures incurred by the Borrower for recurrent costs associated with the implementation of the Project, including: (i) office supplies, rental of office facilities and utilities associated with the PCU; (ii) transportation costs, travel and *per diem* cost for technical staff which will carry out supervisory



activities under the Project, as well as salaries of locally contracted employees; and (iii) vehicle operation, maintenance, and insurance costs.

- (c) "Non-consultant Services" means services to be contracted for, *inter alia*, social communication campaigns, including surveys and outreach programs and information technology (IT) connection."

8. A Section V is added to Schedule 2 to the Agreement to read as follows:

"Section V. Other Undertakings

The Borrower undertakes that the proceeds of the Loan shall not be used to finance land acquisition. If the Bank, at any time, determines that an amount of the Loan was used to make a payment for such land acquisition, the Borrower shall promptly, upon notice by the Bank, refund an amount equal to the amount of such payment to the Bank.

9. Schedule 4 to the Agreement is deleted.

10. Section I of the Appendix is hereby amended as follows:

- (a) The following definition is amended and replaced in its entirety to read as follows:

"Participating Local Governments" means those municipalities and municipal districts within the Borrower's territory, eligible to receive funds under Parts 1 and 2 of the Project, that meet the criteria set forth in the Operational Manual, namely: (i) having initially been selected as one of the municipalities or municipal districts eligible to participate in the Project; (ii) showing minimum municipal organization structure; and (iii) having initiated the process of establishing or restructuring a municipal development council.

- (b) The following definitions are deleted (and the existing definitions are consequently renumbered to keep the alphabetical order):

(i) "SEH" means *Secretaría de Estado de Hacienda*, the Borrower's Ministry of Finance.


(ii) "SEEPLAN" means *Subsecretaría de Estado de Planificación*, the Borrower's State Sub-Secretariat of Planning.

(iii) "SEEPYD" means *Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo*, the Borrower's Secretariat of Economy, Planning and Development.

(iv) SEMARN" means *Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, the Borrower's Secretariat of the Environment and Natural Resources.



- (c) The following definitions are added, placed in alphabetical order, (and the existing definitions are consequently renumbered to keep the alphabetical order) to read as follows:
- (i) “Resettlement” means the impact of an involuntary taking of land under the Project, which taking causes affected persons to have their: (A) standard of living adversely affected; or (B) right, title or interest in any house, land (including premises, agricultural and grazing land) or any other fixed or movable asset acquired or possessed, temporarily or permanently; or (C) access to productive assets adversely affected, temporarily or permanently; or (D) business, occupation, work or place of residence or habitat adversely affected, temporarily or permanently.
 - (ii) “Resettlement Policy Framework” means the document adopted by the Borrower, acceptable to the Bank, and published on June 10, 2013 outlining general implementation procedures, mitigation measures and monitoring procedures for Resettlement under the Project, including the procedures for preparation and implementation of resettlement plans, when applicable, as said framework may be amended from time to time with the Bank’s prior approval.
 - (iii) “Sectoral Technical Assistance Coordination Group” means the technical group referred to in Section I.A.1 of schedule 2 to this Agreement with composition, functions and responsibilities set forth in the Operational Manual.
 - (iv) “Steering Committee” means the committee referred to in Section I.A.2 of Schedule 2 to this Agreement, with composition, functions and responsibilities set forth in the Operational Manual.
 - (v) “*Ministerio of Hacienda*” means the Borrower’s ministry of finance or its successor thereto.
 - (vi) “*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*” or “*MEPyD*” means the Borrower’s ministry of economy, planning and development or its successor thereto.”
 - (vii) “*Viceministerio de Planificación*” or “*VdP*” means the Borrower’s vice-ministry of planning or its successor thereto.



Please confirm your agreement with the foregoing amendment by signing and dating this letter in the spaces provided below. All other provisions of the Agreement, except as amended through this letter shall remain in full force and effect. This amendment letter shall be executed in two counterparts each of which shall be an original.

Upon confirmation, please return one fully executed original to us. The provisions set forth in this amendment letter shall become effective as of the date of the countersignature.

Please also note that the restructuring paper dated November 28, 2013 will be disclosed on the Bank's external website as per the Bank's policy on Access to Information.

Very truly yours,

**INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT**

By 

Sophie Sirtaine

Director

Caribbean Country Management Unit
Latin America and the Caribbean Region

AGREED:

DOMINICAN REPUBLIC

By: 

Authorized Representative

Name: Simón Ligando Tezquita

Title: Ministro de Hacienda

Date: 17 de junio de 2014

6 de febrero de 2014

Su Excelencia Lic. Simon Lizardo
Ministro de Hacienda
Ministerio de Hacienda
Avenida México No. 45
Santo Domingo, República Dominicana

Estimado Ministro:

Re: Préstamo No.7836-DO (Proyecto de Desarrollo Municipal)
Primera Enmienda al Convenio de Préstamo

Nos referimos al Convenio de Préstamo entre la República Dominicana (el "Prestatario") y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el "Banco") de fecha 10 de mayo de 2010, en relación con el Proyecto arriba subtítuloado (el "Convenio"). Los términos en mayúsculas que se usan en la presenta carta de enmienda y que no se definen en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en el Convenio de Préstamo.

De conformidad con la carta del Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo con fecha del 15 de octubre de 2013, así como las recientes conversaciones entre el Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo y el equipo del Banco, solicitando al Banco: (a) modificar el Acuerdo, y (b) cancelar un monto total de \$ 3,000,000 del Préstamo, tenemos el placer de informarle que el Banco reconoce la solicitud de cancelación parcial al 15 de octubre de 2013, y se compromete a modificar los términos del Convenio de la siguiente:

1. La designación de "Municipios participantes" y "Municipio Participante" queda enmendada por este medio, y se sustituye en todo el Convenio por "Gobiernos Locales Participantes" y "Gobierno Local Participante", respectivamente.
2. La designación de "SSEPLAN", "Secretaría de Estado de Hacienda", "Secretario de Estado de Hacienda", y "SEEPYD" queda modificada y se sustituye en todo el Convenio por "Viceministerio de Planificación" o "VdP", "Ministerio de Hacienda" "Ministro de Hacienda" y "Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo" o "MEPyD", respectivamente.



Juan Pablo
3/7/2014
12:07 P.M.

La Parte I (a) y (b) del Anexo I del Convenio queda modificada y sustituida en su totalidad para que lea como sigue:

"Parte I: Fortalecimiento Institucional

- (a) Prestación de apoyo para el fortalecimiento institucional de los gobiernos locales participantes, incluyendo, *entre otras cosas*:
 - (i) el diseño e implementación de una nueva estructura organizacional municipal y el establecimiento de unidades de organización y sistemas de planificación;
 - (ii) la creación y el funcionamiento de los consejos municipales de desarrollo, incluyendo acciones específicas para aumentar la transparencia de las administraciones municipales y la participación de la sociedad civil;
 - (iii) el fortalecimiento de la administración municipal, que incluye: (A) el presupuesto y el sistema de administración financiera de cada Gobierno Local Participante, (B) la mejora de las políticas de gestión de compras, y (C) el fortalecimiento de la función de gestión de recursos humanos, y
 - (iv) el fortalecimiento de la capacidad para la programación, ejecución y gestión de los servicios municipales básicos, incluida la preparación y ejecución de los programas mínimos de mantenimiento anual.
 - (b) Fortalecimiento del sistema de apoyo institucional a nivel nacional para que los gobiernos locales, incluyendo, *entre otras cosas*, la prestación de asistencia para fortalecer la capacidad del VdP, DGODT, DGIP y DGDES para implementar los nuevos sistemas de planificación a nivel nacional, regional, provincial y municipal."
4. Se suprime la Sección I A.5 (b) del Anexo 2 del Convenio.
 5. La Sección I B.1 del Anexo 2 del Convenio queda modificada y sustituida en su totalidad de la siguiente manera:
 - "1. El Prestatario hará o causará que los Gobiernos Locales Participantes lleven a cabo el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Marco de Gestión Ambiental y Social y el Marco de Política de Reasentamiento."
 6. Por la presente se modifica la Sección I.B.2 del Anexo 2 del Convenio para añadir un nuevo inciso (y, en consecuencia, se reenumeran los apartados existentes) para que lea de la siguiente manera:
"(vii) Marco de Política de Reasentamiento;"

7. Se modificará la tabla de la Sección IV.2 del Anexo 2 del Convenio para: (a) reflejar la cancelación por parte del Prestatario de la cantidad de 3,000.000 dólares, y (b) reasignar los fondos del préstamo. En consecuencia, se sustituye el cuadro revisado de la siguiente manera:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)</u>	<u>Porcentaje de Gastos que se financiará (Impuestos incluidos)</u>
(1) Bienes, servicios de consultoría, servicios de no consultoría y capacitación de conformidad con la Parte I del Proyecto.	5,700,000	100%
(2) Subvención de Contrapartida en la Parte 2 del Proyecto.	7,300,000	90%
(3) Bienes, servicios de no consultoría, servicios de consultoría, Costos Adicionales de Operación y Capacitación en la Parte 3 del Proyecto.	- 3,200,000	90%
(4) Comisión Inicial	50,000	Monto adeudado en virtud de la Sección 2.03 del presente Convenio de conformidad con la Sección 2.07 (b) de la Condiciones Generales
(5) Primas de Caps de Tasa de Interés y Collares de Tasas de Interés	0	Importe a pagar conforme a la Sección 2.07 (c) de este Convenio
(6) Sin asignar	750,000 X	
(7) La cancelación a <u>partir del 15 de octubre, 2013</u>	3,000,000	
MONTO TOTAL	20,000,000	

Para los fines del presente Anexo:

- (a) "*Capacitación*" significa los gastos razonables incurridos por el Prestatario para la realización de actividades de formación en el marco del Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de los profesores y los alumnos, el alquiler de instalaciones y equipos de formación, refrigerio, servicios de publicación e impresión de materiales de capacitación.
- (b) "*Costos Adicionales de Operación*" se refiere a los gastos adicionales generados por el Prestatario en concepto de costos recurrentes asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) equipos de oficina, alquiler de las oficinas y los servicios públicos asociados a la UCP; (ii) los costos de transporte, los viajes y los *costos* de *viáticos* para el personal técnico que llevará a cabo la supervisión

de las actividades previstas en el Proyecto, así como los salarios de los empleados contratados localmente, y (iii) los costos de operación, mantenimiento y seguro de vehículos.

- (a) "Servicios de no Consultoría", los servicios a contratar para, *entre otras cosas*, campañas de comunicación social, como las encuestas y los programas de extensión y de conexión para tecnología de la información (IT) "
8. Se añade una Sección V al Anexo 2 del Convenio de la siguiente manera:

"Sección V. Otros Compromisos

El Prestatario se compromete a que los fondos del Préstamo no usen para financiar la adquisición de tierras. Si el Banco, en cualquier momento, determinare que se utilizó una cantidad del Préstamo para hacer un pago por la adquisición de tierras, el Prestatario con prontitud, previa notificación por parte del Banco, reembolsará una cantidad igual al importe de dicho pago al Banco.

9. Se elimina Anexo 4 del Convenio.
10. La Sección I del Anexo queda modificada como sigue:

- (a) Se modifica y sustituye la siguiente definición en su totalidad para que lea como sigue:

"Gobiernos Locales Participantes", significa los municipios y distritos municipales en el territorio del Prestatario, elegibles para recibir fondos con arreglo a las Partes I y 2 del Proyecto, que cumplan con los criterios establecidos en el Manual de Operaciones, a saber: (i) haber sido inicialmente seleccionado como uno de los municipios o distritos municipales elegibles para participar en el Proyecto, (ii) mostrar una estructura mínima de la organización municipal, y (iii) haber iniciado el proceso de creación o reestructuración de un consejo de desarrollo municipal.

- (b) Se suprimen las siguientes definiciones (y se reenumeran las definiciones existentes en consecuencia para mantener el orden alfabético):

- (i) "SEH" significa *Secretaría de Estado de Hacienda*, el Ministerio de Hacienda del Prestatario
- (ii) "SEEPLAN" significa *Subsecretaría de Estado de Planificación* del Prestatario.
- (iii) "SEEPYD" significa *Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.
- (iv) SEMARN "significa, *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* del Prestatario.

- (c) Se añaden las siguientes definiciones, colocadas en orden alfabético, (y se reenumeran las definiciones existentes en consecuencia para mantener el orden alfabético) para que diga lo siguiente:

- (i) "Reasentamiento" significa el impacto de una toma involuntaria de tierras bajo el Proyecto, cuya toma provoque que las personas afectadas vean su: (A) nivel de vida afectado negativamente, o (B) derecho, título o interés en cualquier

casa, tierra (incluidos locales, tierras agrícolas y de pastoreo) o cualquier otro activo fijo o mobiliario adquirido o poseído, de manera temporal o permanente, o (c) el acceso a activos productivos afectados negativamente, de manera temporal o permanente, o (D) negocio, ocupación, trabajo o lugar de residencia o hábitat afectado negativamente, de manera temporal o definitiva.

- (ii) "Marco de Política de Reasentamiento": el documento aprobado por el Prestatario, aceptable para el Banco, y publicado el 10 de junio de 2013 delineando procedimientos generales de aplicación, las medidas de mitigación y los procedimientos de reasentamiento en el marco del proyecto, incluidos los procedimientos para la preparación y ejecución de los planes de reasentamiento, en su caso, incluyendo las modificaciones que puedan hacerse a dicho marco cada cierto tiempo con la aprobación previa del Banco.
- (iii) "Grupo de Coordinación de Asistencia Técnica Sectorial" significa el grupo técnico previsto en la Sección I.A.1 del Anexo 2 del presente Convenio, con la composición, las funciones y las responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones.
- (iv) "Comité Ejecutivo" significa el Comité mencionado en la Sección I.A.2 del Anexo 2 del presente Convenio, con la composición, las funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones.
- (v) "*Ministerio de Hacienda*" significa el ministerio hacienda del Prestatario o su sucesor.
- (vi) "*Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo*" o "*MEPyD*" significa el ministerio de economía, planificación y desarrollo del Prestatario o su sucesor."
- (vii) "*Viceministerio de Planificación*" o "*VdP*" significa el viceministerio de planificación del Prestatario o su sucesor.

Favor de confirmar su acuerdo con la enmienda anterior firmando y fechando la presente carta en el espacio proporcionado más abajo. Todas las demás disposiciones del Acuerdo, excepto las que se modifican a través de la presente carta permanecerán en pleno vigor y efecto. La presente carta enmienda se firmará en dos ejemplares, cada una de las cuales será un original.

Luego de su confirmación, por favor envíenos un original debidamente firmado a nosotros. Las disposiciones enunciadas en la presente carta modificación entrarán en vigor a partir de la fecha de su refrendo.

También observe por favor que el documento de reestructuración de fecha 28 de noviembre de 2013 se da a conocer en el sitio web externo del Banco de acuerdo con la política del Banco sobre el Acceso a la Información.

Muy atentamente,

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por _____

Sophie Sirtaine

Directora

Unidad de Gestión País para el Caribe
Región América Latina y el Caribe

ACORDADO:

REPÚBLICA DOMINICANA

Por: _____

Representante Autorizado

Nombre: _____

Cargo: _____

Fecha: _____

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiado (impuestos incluidos)
(1) Bienes, servicios de consultores, servicios distintos a las consultorías y entrenamiento dentro de la Parte 1 del Proyecto.	5,450,000	100%
(2) Asignaciones de contrapartida dentro de la Parte 2 de este Proyecto.	13,500,000	90%
(3) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultores, costos operativos incrementales y entrenamiento dentro de la Parte 3 del Proyecto	1,000,000	90%
(4) Comisión Inicial	50,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
(5) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07 (c) de este Acuerdo.
MONTO TOTAL	20,000,000	

Para los fines de este Anexo, los términos:

- (a) "Entrenamiento" significa los gastos razonables en los que incurre el Prestatario para llevar a cabo las actividades de entrenamiento dentro del Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de entrenadores y entrenados, alquiler de instalaciones y equipos para los entrenamientos, refrigerios, servicios de publicidad e impresión de materiales de entrenamiento.
- (b) "Costos Operativos Incrementales" significa los costos incrementales en los que incurre el Prestatario por los costos recurrentes, asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) suministros de oficina, alquiler de instalaciones de oficina y servicios públicos asociados con la UCP; (ii) costos de transporte, costos de viaje y *per diem* del personal técnico que

2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las que se pueden utilizar dichos métodos.

<u>Método de Contratación</u>
(a) Selección Basada en Calidad
(b) Selección según Presupuesto Fijo
(c) Selección de Menor Costo
(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
(e) Consultores Individuales
(f) Selección de Única Fuente

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa por parte del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha Mayo 2006. conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.
2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

RAMÓN CEDANO MELO, mba
Intérprete Judicial
Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional,
Santo Domingo, República Dominicana

Yo, RAMÓN CEDANO MELO, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente juramentado para el ejercicio de mis funciones. CERTIFICO: Que la siguiente es una traducción fiel al castellano del documento adjunto, escrito en inglés.

PRÉSTAMO NÚMERO 7836-DO

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto de Desarrollo Municipal)

Entre

REPÚBLICA DOMINICANA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Fecha 10 de mayo de 2010

PRÉSTAMO NÚMERO 7836-DO

ACUERDO DE PRÉSTAMO

Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2010 entre la REPÚBLICA DOMINICANA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (según se definen en el Apéndice de este Acuerdo) constituyen una parte integral de este Acuerdo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúsculas utilizados en este Acuerdo tienen los significados que les han sido atribuidos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Acuerdo.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones que se establecen o a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, el monto de veinte millones de dólares (\$20,000,000), según este monto pueda ser convertido cada cierto tiempo mediante una Conversión de Moneda de conformidad con las disposiciones de la Sección 2.07 de este Acuerdo ("Préstamo"), para asistir en el financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Acuerdo (el "Proyecto").
- 2.02. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo en apoyo al Programa de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.03. La Comisión Inicial pagadera por parte del Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El interés pagadero por el Prestatario para cada Período de Interés será a una tasa igual a LIBOR para la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, con la salvedad de que, con la Conversión de la totalidad o de una porción del monto de principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto será determinado de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Balance Retirado del Préstamo permanece sin pagar a su vencimiento y dicho impago continua por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario será en su lugar calculado según se establece en la Sección 3.02(d) de las Condiciones Generales.

- 2.05. Las Fechas de Pago son Enero 15 y Julio 15 de cada año.
- 2.06. El monto de principal del Préstamo será pagado de conformidad con las disposiciones del Anexo 3 de este Acuerdo.
- 2.07. (a) El Prestatario puede en cualquier momento requerir cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo para facilitar una administración prudente de la deuda: (i) un cambio en la Moneda del Préstamo para la totalidad o una porción del monto de principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio en la base de tasa de interés aplicable a la totalidad o a una porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable aplicable a la totalidad o a cualquier porción del monto de principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el Párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una "Conversión", conforme ésta se define en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- (c) Con prontitud luego de la Fecha de Ejecución para un Techo de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés para la cual el Prestatario ha solicitado que sea pagada una prima de los fondos del Préstamo, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales hasta el monto asignado cada cierto tiempo en el sentido de la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
- 2.08. Sin limitación sobre las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.07 de este Acuerdo y salvo que el Prestatario notifique de manera distinta al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en su totalidad sean igual a tres millones de dólares (US\$3,000,000) serán convertidos de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de conformidad con las disposiciones de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este propósito, el Prestatario ejecutará el Proyecto a través de la SEEPYD-DGDOT con

ACORDADO en Distrito de Columbia, EE.UU., en el día y año indicados arriba.

REPÚBLICA DOMINICANA

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

[Firmado]

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto consisten en mejorar la capacidad técnica y financiera de los Municipios Participantes para programar, financiar y brindar Servicios Municipales Mínimos.

El Proyecto comprende las siguientes partes:

Parte 1: Fortalecimiento Institucional

- (a) Provisión de apoyo para el fortalecimiento institucional de los gobiernos municipales, incluyendo, *inter alia*:
 - (i) El diseño y la puesta en ejecución de una nueva estructura organizativa municipal y el establecimiento de unidades organizacionales y sistemas de planificación.
 - (ii) La creación y el funcionamiento de consejos de desarrollo municipal, incluyendo acciones específicas para mejorar la transparencia de las administraciones municipales y la participación de la sociedad civil.
 - (iii) El fortalecimiento de la administración municipal, incluyendo: (A) el sistema de presupuesto y de administración financiera en cada Municipio Participante; (B) la mejoría de las políticas de gestión de compras y contrataciones; y (C) el fortalecimiento de la función de administración de recursos humanos, y
 - (iv) El fortalecimiento de la capacidad de programar, ejecutar y administrar los servicios municipales básicos, incluyendo la preparación y puesta en ejecución de programas anuales de mantenimiento mínimo.
- (b) Fortalecimiento del sistema de apoyo institucional a nivel nacional para los gobiernos municipales, incluyendo, *inter alia*, proveer asistencia para fortalecer la capacidad de SSEPLAN-DGODT, DGIP y DGDES para poner en ejecución los nuevos sistemas de planificación a nivel nacional, regional, provincial y municipal.
- (c) Provisión de apoyo para la formulación de los Planes de Desarrollo Municipal (PDM), incluyendo, *inter alia*, los planes de acción institucional y los programas de inversión local, así como la asistencia para la preparación de los Acuerdos Municipales para Sub-Proyectos.

Parte 2: Inversiones Municipales

- (a) Provisión de apoyo para llevar a cabo las inversiones municipales requeridas para mejorar la cobertura, calidad y gestión de los Servicios Municipales Mínimos y la infraestructura, mediante la provisión de Donaciones de Contrapartida a los Municipios Participantes para la puesta en ejecución de los Sub-Proyectos Municipales.
- (b) Provisión de asistencia técnica y entrenamiento para los Municipios Participantes para asistirles en la administración de la puesta en ejecución de los Sub-Proyectos Municipales.

Parte 3: Administración, Monitoreo y Evaluación del Proyecto

- (a) Provisión de apoyo para la coordinación del Proyecto y fortalecimiento de la DGDOT mediante la provisión de asistencia técnica (incluyendo auditorías), entrenamiento, bienes y equipos, así como los costos operativos incrementales requeridos para la administración y monitoreo del Proyecto.
- (b) Realización de actividades de monitoreo y evaluación que proveen insumos para orientar de manera continua las decisiones de gestión del Proyecto, incluyendo la preparación de una estrategia de comunicación para apoyar la implementación del Proyecto, todo con el objetivo de garantizar la consecución de los objetivos del Proyecto.
- (c) Provisión de apoyo para la preparación de estudios relevantes a los objetivos del Proyecto, incluyendo las evaluaciones sociales e institucionales necesarias para la inclusión de nuevos municipios en el Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos sobre Implementación

A. Acuerdos Institucionales

1. A más tardar 45 días luego de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y mantendrá en lo subsiguiente durante la implementación del Proyecto, un Grupo de Coordinación de Asistencia Técnica Sectorial con una membresía aceptable para el Banco y definida en el Manual Operativo, responsable de: (a) la revisión de los Planes de Desarrollo Municipal y los programas de inversión propuestos dentro de los Sub-Proyectos Municipales; y (b) la revisión de los aspectos técnicos y la provisión de directrices y asistencia a los municipios en la planificación e implementación de las inversiones municipales.
2. A más tardar 45 días luego de la Fecha de Efectividad, el Prestatario establecerá, y mantendrá en lo subsiguiente durante la implementación del Proyecto, un Comité Rector encabezado por la SSEPLAN y compuesto por representantes de organizaciones claves, según se define en el Manual Operativo, con la responsabilidad de proveer la supervisión general y la dirección sobre políticas con respecto al Proyecto.
3. El Prestatario mantendrá dentro de la DGDOT durante la implementación del Proyecto una unidad (la UCP), que contará con el personal con la experiencia y calificaciones que sean en todo momento satisfactorias para el Banco, y la cual tendrá la responsabilidad de la coordinación general e implementación del Proyecto.
4. Para los fines de ejecutar las Partes 1 y 2 del Proyecto, el Prestatario, a través de la DGDOT:
 - (a) Celebrará un acuerdo (el Acuerdo Municipal) con cada Municipio Participante, donde se establecen: (i) los aspectos técnicos, financieros, administrativos y fiduciarios del Proyecto y la participación municipal en la implementación de, y el uso de los fondos para, las Partes 1 y 2 del Proyecto; y (ii) el compromiso de los Municipios Participantes para incrementar la capacidad en la implementación de las funciones municipales centrales.
 - (b) Examinará anualmente (o con la frecuencia que sea aceptable para el Banco), conjuntamente con el Banco, el desempeño de cada uno de los Municipios Participantes con respecto a las metas de desempeño financiero, físico y técnico (incluyendo en cada uno de los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales y que se explican con más detalle en el Manual Operativo), y

proporcionará evidencia que muestre, de forma satisfactoria para el Banco, que (i) se alcanzaron estas metas; y (ii) los montos desembolsados por el Prestatario a cada Municipio Participante según sus respectivos Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales, fueron utilizados para bienes, trabajos y servicios elegibles para ser financiados con los fondos del Préstamo.

- (c) Ejercerá sus derechos según cada uno de los Acuerdos Municipales de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco, y para cumplir con los objetivos del Préstamo. Excepto por aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, renunciará ni dejará de hacer valer ninguno de los Acuerdos de Implementación, ni ninguna de sus disposiciones.
5. Para los fines de llevar a cabo la Parte 2 del Proyecto, el Prestatario, a través de la DGDOT:
- (a) Luego de haber seleccionado un Sub-Proyecto Municipal de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, celebrará un acuerdo con el Municipio Participante (el "Acuerdo de Sub-Proyecto Municipal"), según los términos y condiciones aprobados por el Banco e incluidos en el Manual Operativo (incluyendo la obligación del Municipio Participante de cumplir con los términos de las Directrices Anti-Corrupción, y de respetar las prácticas técnicas y medioambientales requeridas para los Sub-Proyectos), para la provisión de las Asignaciones de Contrapartida para la implementación de dicho Sub-Proyecto Municipal.
 - (b) Garantizará que ningún Sub-Proyecto Municipal pueda comprender ninguna de las actividades indicadas en el Anexo 4 de este Acuerdo.
 - (c) Ejercerá sus derechos conforme a los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales de forma que se protejan los intereses del Prestatario y del Banco para cumplir con los objetivos del Préstamo. Excepto por aquello que el Banco pueda acordar de manera distinta, el Prestatario no cederá, enmendará, revocará, renunciará ni dejará de hacer valer ninguno de los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales, ni ninguna de sus disposiciones.

B. Medidas de Protección y Manual Operativo

- 1. El Prestatario ejecutará, y procurará que los Municipios Participantes ejecuten, el Proyecto de conformidad con las disposiciones del Marco de Gestión Medioambiental y Social.
- 2. El Prestatario ejecutará, y procurará que los Municipios Participantes ejecuten, el Proyecto de conformidad con un manual (el Manual Operativo) de manera

satisfactoria para el Banco, el cual incluirá las reglas, métodos, directrices, documentos y procedimientos estándares para llevar a cabo las partes relevantes del Proyecto, incluyendo lo siguiente:

- (i) La descripción detallada de las actividades de implementación del Proyecto y los acuerdos institucionales detallados del Proyecto.
- (ii) Criterios y métodos para la selección de los Municipios Participantes.
- (iii) Los criterios sociales, económicos, financieros, técnicos y medioambientales detallados para validar y seleccionar los Sub-Proyectos Municipales, incluyendo una lista negativa de inversiones sensibles para el medioambiente que no son elegibles para ser financiadas dentro de un Sub-Proyecto.
- (iv) Los criterios para la aprobación, implementación y monitoreo de los Sub-Proyectos Municipales.
- (v) Las directrices para la adopción de un enfoque integrado de control de plagas-PEST MANAGEMENT en todas las actividades aplicables a ser desarrolladas bajo el Proyecto.
- (vi) Las directrices a seguir en caso de hallazgos inesperados de objetos con posible valor cultural o arqueológico.
- (vii) Un formulario modelo para los Acuerdos de Sub-Proyectos Municipales.
- (viii) Los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de informes, financieros (incluyendo los aspectos de flujo de caja relativos al Proyecto), de compras y contrataciones y de desembolso del Proyecto (incluyendo los estados de gastos adaptados al proyecto y todos los documentos estándares pertinentes y contratos modelo en relación con éste).
- (ix) Las medidas de protección obligatorias y las acciones de mitigación para cualquiera de los Sub-Proyectos Municipales, que podrían tener posiblemente un impacto medioambiental negativo como, en particular, un aumento en la deforestación, la contaminación de aguas subterráneas, impactos negativos para las especies en peligro de extinción, un aumento en la erosión del suelo, impactos en parques y áreas protegidas, y la violación de habitats naturales.
- (x) El plan para el monitoreo y supervisión del Proyecto, incluyendo todos los aspectos medioambientales, físicos, sociales y de tecnología de la información relacionados con el mismo, y
- (xi) los indicadores de monitoreo para el Proyecto.

3. En caso de que cualquier disposición del Manual Operativo estuviese en conflicto con este Acuerdo, los términos de este Acuerdo prevalecerán.
4. El Manual Operativo puede ser enmendado cada cierto tiempo solamente con el consentimiento previo por escrito del Banco.

C. Anti-Corrupción

El Prestatario asegurará, y hará que los Municipios Participantes se aseguren, que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anti-Corrupción.

Sección II. Monitoreo, Preparación de Informes y Evaluación del Proyecto

A. Informes del Proyecto

1. El Prestatario monitoreará y evaluará el progreso del Proyecto y preparará los Informes del Proyecto de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales y sobre la base de los indicadores de monitoreo acordados con el Banco y que se establecen en el Manual Operativo. Cada Informe de Proyecto comprenderá el período de cuatro meses, y será suministrado al Banco a más tardar un mes luego del final del período que comprenda dicho informe.
2. Para los fines de la Sección 5.08 (c) de las Condiciones Generales, el informe sobre la ejecución del Proyecto y el plan relacionado requerido de conformidad con dicha Sección, serán suministrados al Banco a más tardar seis meses luego de la Fecha de Cierre.

B. Gestión Financiera, Informes y Auditorías Financieras

1. El Prestatario mantendrá o hará que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin limitación sobre las disposiciones de la Parte A de esta Sección, el Prestatario, a través de la UCP, preparará y proporcionará al Banco a más tardar un mes luego del final de cada período de seis meses durante la implementación del Proyecto, informes financieros interinos no auditados del Proyecto que comprendan el período de seis meses, en forma y fondo satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario hará que sus Estados Financieros sean auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros comprenderá el período de un Año Fiscal. Los Estados Financieros auditados para cada uno de dichos períodos serán provistos al Banco a más tardar dentro de los cuatro meses luego del final de dicho período (abril 30 de cada Año Fiscal).

Sección III. Contratación

A. General

1. **Bienes, Obras y servicios distintos a las consultorías.** Todos los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo (incluyendo aquellos a ser financiados dentro de los Sub-Proyectos Municipales) serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refiere la Sección I de las Directrices de Contratación, y con las disposiciones de esta Sección.
2. **Servicios de Consultores.** Todos los servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, serán contratados de conformidad con los requerimientos establecidos o a los que se refieren las Secciones 1 y IV de las Directrices de Consultores y con las disposiciones de esta Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en esta Sección para describir métodos de contratación particulares o métodos de revisión del Banco de contratos particulares se refieren al método correspondiente descrito en las Directrices de Contratación, o en las Directrices de Consultores, según el caso.

B. Métodos Particulares de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías

1. **Licitación Competitiva Internacional.** Con la excepción de lo que se establece en el Párrafo 2 a continuación, los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías serán contratados a través de contratos otorgados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación de Bienes, Obras y Servicios distintos a las Consultorías.** La tabla a continuación especifica los métodos de contratación, distintos a la Licitación Competitiva Internacional, que pueden ser utilizados para los bienes, obras y servicios distintos a las consultorías. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las cuales serán utilizados dichos métodos.

<u>Método de Contratación</u>
(a) Licitación Competitiva Nacional
(b) Comparación de precios (<i>shopping</i>)
(c) Contratación Directa

C. Métodos Particulares de Contratación de Servicios de Consultores

1. **Selección basada en Calidad y Costo.** Salvo que se disponga de otro modo en el Párrafo 2 a continuación, los servicios de consultores serán contratados mediante contratos otorgados por una Selección basada en Calidad y Costo.

2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultores.** La siguiente tabla especifica los métodos de contratación, distintos de la Selección sobre la base de Calidad y Costo, que pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Contratación especificará las circunstancias en las que se pueden utilizar dichos métodos.

Método de Contratación
(a) Selección Basada en Calidad
(b) Selección según Presupuesto Fijo
(c) Selección de Menor Costo
(d) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
(e) Consultores Individuales
(f) Selección de Única Fuente

D. Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Contratación

El Plan de Contratación establecerá cuáles contratos estarán sujetos a la Revisión Previa por parte del Banco. Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por parte del Banco.

Sección IV. Retiro de los Fondos del Préstamo

A. General

1. El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección, y aquellas instrucciones adicionales que el Banco especificará mediante notificación al Prestatario (incluyendo las "Directrices de Desembolso para Proyectos del Banco Mundial" de fecha Mayo 2006. conforme sean revisadas cada cierto tiempo por el Banco y según se hagan aplicables a este Acuerdo de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles según se establecen en la tabla del Párrafo 2 a continuación.
2. La tabla siguiente especifica las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiadas de los fondos del Préstamo ("Categoría"), la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados por los Gastos Elegibles en cada Categoría.

Categoría	Monto del Préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de Gastos a ser financiado (impuestos incluidos)
(1) Bienes, servicios de consultores, servicios distintos a las consultorías y entrenamiento dentro de la Parte 1 del Proyecto.	5,450,000	100%
(2) Asignaciones de contrapartida dentro de la Parte 2 de este Proyecto.	13,500,000	90%
(3) Bienes, servicios distintos a las consultorías, servicios de consultores, costos operativos incrementales y entrenamiento dentro de la Parte 3 del Proyecto	1,000,000	90%
(4) Comisión Inicial	50,000	Monto pagadero según la Sección 2.03 de este Acuerdo de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
(5) Primas para Techo y Collar de Tasa de Interés	0	Monto pagadero según la Sección 2.07 (c) de este Acuerdo.
MONTO TOTAL	20,000,000	

Para los fines de este Anexo, los términos:

- (a) "Entrenamiento" significa los gastos razonables en los que incurre el Prestatario para llevar a cabo las actividades de entrenamiento dentro del Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de entrenadores y entrenados, alquiler de instalaciones y equipos para los entrenamientos, refrigerios, servicios de publicidad e impresión de materiales de entrenamiento.
- (b) "Costos Operativos Incrementales" significa los costos incrementales en los que incurre el Prestatario por los costos recurrentes, asociados con la implementación del Proyecto, incluyendo: (i) suministros de oficina, alquiler de instalaciones de oficina y servicios públicos asociados con la UCP; (ii) costos de transporte, costos de viaje y *per diem* del personal técnico que

realizará las actividades de supervisión del Proyecto, así como los salarios de los empleados contratados localmente; y (iii) los costos de operación, mantenimiento y seguro de vehículos.

- (c) "Servicios distintos a las consultorías" significa los servicios a ser contratados para, *inter alia*, las campañas de comunicación social, incluyendo las encuestas y programas de divulgación y la conexión a las tecnologías de información.

B. Condiciones de Retiro; Período de Retiro

1. No obstante las disposiciones de la Parte A de esta Sección, no se hará ningún retiro por pagos realizados antes de la fecha de este Acuerdo, con la excepción de que los retiros dentro de las categorías (1) hasta (3) que se establecen en la tabla en la Parte A, hasta un monto total que no excederá el equivalente a \$4,000,000 pueden ser realizados por pagos hechos antes de esa fecha en o luego del 10 de diciembre del 2009, pero no antes de los 12 meses a partir de la fecha de este Acuerdo, por Gastos Elegibles dentro del Proyecto.
2. La Fecha de Cierre es Febrero 15, 2016.

ANEXO 3

Calendario de Amortización

1. La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de Principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco mediante la multiplicación: (a) Balance Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (b) la Proporción de la Cuota para cada Fecha de Pago de Principal [dicho monto pagadero a ser ajustado, según se requiera, para deducir cualquier monto referido en el Párrafo 4 de este Anexo, al cual aplique una Conversión de Moneda.

Fecha de Pago de Principal	Proporción de la Cuota (Expresada como un Porcentaje)
Enero 15, 2028	100%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido retirados en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal, el monto de Principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal se determinará de la siguiente manera:
- (a) En la medida en que cualquiera de los fondos del Préstamo hayan sido retirados en la primera Fecha de Pago de Capital, el Prestatario pagará el Balance Retirado del Préstamo en esa fecha de conformidad con el Párrafo I de este Anexo.
 - (b) Cualquier monto retirado luego de la primera Fecha de Pago de Principal será pagado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga luego de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco mediante la multiplicación del monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Proporción de la Cuota especificada en la tabla en el Párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago de Principal ("Proporción de la Cuota Original") y cuyo denominador es la suma de todas las Proporciones de la Cuota Original para las Fechas de Pago de Principal que caigan en o luego de dicha fecha, dichos montos pagaderos a ser ajustados, según sea necesario, para deducir cualquier monto a los referidos en el Párrafo 4 de este Anexo, sobre el cual aplica una Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendarios previos a cualquier Fecha de Pago de Principal, para el único fin de calcular los montos de Principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago de Principal,

serán tratados como retirados y vencidos en la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro y serán pagaderos en cada Fecha de Pago de Principal que comienza con la segunda Fecha de Pago de Principal luego de la fecha de retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del sub-párrafo (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación en fecha de vencimiento mediante el cual se emiten facturas en o luego de la Fecha de Pago de Principal respectiva, las disposiciones de dicho sub-párrafo ya no aplicarán a cualquier retiro realizado luego de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los Párrafos 1 y 2 de este Anexo, luego de una Conversión de Moneda de la totalidad o de parte del Balance del Préstamo Retirado a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que es pagadero en cualquier Fecha de Pago de Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco mediante la multiplicación de dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previa a la Conversión ya sea: (i) la tasa de cambio que refleja el monto de Principal de la Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de cambio de la Tasa de Pantalla (Screen Rate).
 5. Si el Balance del Préstamo Retirado está indicado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones de este Anexo aplicarán de manera individual al monto denominado en cada Moneda de Préstamo, de forma que se produzca un calendario de amortización individual para cada uno de dichos montos.

ANEXO 4

Lista Negativa de Sub-Proyectos

1. Adquisición de terrenos o cualquier otra actividad la cual, al momento de ser realizada, afectaría o implicaría el uso de terrenos, salvo que el Banco apruebe de manera distinta por escrito.
2. Actividades que puedan incluir el tomar terrenos que resulten en la reubicación física o pérdida de albergue, y pérdida de fuentes de ingreso o formas de sustento, como consecuencia del acceso restringido a terrenos u otros recursos, ya sea que la(s) persona(s) afectada(s) deba(n) mudarse a otra ubicación.
3. Actividades que incluyan la construcción de nuevas vías o una mejoría o realineación de vías (principales formas: cambio de categoría de vías, tales como estacionales a todo-clima o de secundaria a primaria; o añadir nuevos carriles o la ampliación de una vía por otra forma).
4. Manejo de desechos (incluyendo desechos sólidos y lixiviación), el manejo y disposición, así como la fabricación, transporte y utilización de pesticidas y otros materiales peligrosos y/o tóxicos (excepto pequeñas cantidades de solventes, materiales desengrasantes, pintura, combustibles y similares utilizados durante la construcción).

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. "Directrices Anti-Corrupción" significa las "Directrices para la Prevención y Combate del Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Asignaciones ADI", de fecha Octubre 15, 2006.
2. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla en la Sección IV del Anexo 2 de este Acuerdo.
3. "Directrices sobre Consultores" significa las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por parte de Prestatarios del Banco Mundial", publicadas por el Banco en mayo del 2004 y revisadas en octubre del 2006.
4. "DGDES" significa la *Dirección General de Desarrollo Económico y Social*, la Dirección General de Desarrollo Económico y Social del Prestatario.
5. "DGDOT" significa la *Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial*, la Dirección General de Desarrollo Territorial del Prestatario.
6. "DGIP" significa la *Dirección General de Inversión Pública*, la Dirección General de Inversión Pública del Prestatario.
7. "Marco de Desarrollo Medioambiental y Social" significa la evaluación del Prestatario, de fecha 1ero. de mayo del 2009, de los impactos medioambientales y sociales del Proyecto, el cual identifica las condiciones medioambientales y sociales existentes y los potenciales impactos medioambientales y sociales directos e indirectos resultantes de la ejecución del Proyecto, y recomienda medidas de mitigación para los impactos negativos identificados, así como las medidas para mejorar los impactos positivos identificados.
8. "Año Fiscal" significa el año fiscal del Prestatario que empieza el 1ero. de enero hasta el 31 de diciembre.
9. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", de fecha Julio 1, 2005 (con sus enmiendas hasta Febrero 12, 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
10. "Asignaciones de Contrapartida" significa una transferencia financiera del Prestatario al Municipio Participante, con una frecuencia periódica, para el pago de bienes, obras y servicios requeridos para la implementación de los Sub-Proyectos Municipales.

11. "Servicios Municipales Mínimos" significa el catálogo de servicios que cada municipio en el territorio del Prestatario debe estar en capacidad de proporcionar, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Municipios No. 176-07 del Prestatario, de Julio del 2007, incluyendo: (i) cementerios y servicios fúnebres; (ii) recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos urbanos y rurales; (iii) limpieza vial; (iv) acceso a los núcleos de población, reconstrucción y mantenimiento de calles, aceras, contenes y caminos rurales; (v) plazas y parques públicos; (vi) bibliotecas públicas; (vii) instalaciones deportivas; (viii) mataderos; (ix) protección y defensa civil; (x) prevención y extinción de incendios; (xi) protección del medioambiente; (xii) planeamiento urbano y (xiii) servicios sociales básicos.
12. "Acuerdo Municipal" significa cualquiera de los acuerdos a los que se hace referencia en el Párrafo 4(a) de la Sección I del Anexo 2 de este Acuerdo.
13. "Sub-Proyecto Municipal" significa un sub-proyecto identificado y priorizado en el PDM del Municipio Participante, y aprobado de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo, para el financiamiento de las inversiones municipales requeridas para mejorar la cobertura, calidad y gestión de los Servicios Municipales Mínimos y la infraestructura, y a los que se refiere en la Parte 2 del Proyecto.
14. "Acuerdo de Sub-Proyecto Municipal" significa cualquier acuerdo a ser celebrado entre el Prestatario, a través de la DGDOT, y el Municipio Participante, según se especifica en la Sección I.A.5 del Anexo 2 de este Acuerdo para los fines de recibir fondos (Asignaciones de Contrapartida) dentro de la Parte 2 del Proyecto, y para establecer los compromisos específicos para incrementar la capacidad en las funciones municipales centrales y el programa de inversión, siguiendo un acuerdo modelo a ser incluido en el Manual Operativo.
15. "Manual Operativo" significa el manual de fecha 5 de agosto del 2009, aprobado por el Banco, y al cual se hace referencia en la Sección I.B.2 del Anexo 2 de este Acuerdo, conforme éste pueda ser enmendado cada cierto tiempo con el consentimiento previo por escrito del Banco.
16. "Municipios Participantes" significa aquellos municipios dentro del territorio del Prestatario, elegibles para recibir fondos dentro de las Partes 1 y 2 del Proyecto, que cumplen con los criterios establecidos en el Manual Operativo, a saber: (i) haber sido seleccionado inicialmente como uno de los 30 municipios elegibles para participar en el Proyecto; (ii) mostrar una estructura organizativa municipal mínima; y (iii) haber iniciado el proceso de establecer o reestructurar un Consejo de Desarrollo Municipal.
17. "UCP" significa la Unidad de Coordinación de Proyecto establecida dentro de la DGDOT y que es responsable de la implementación del Proyecto, según se describe con más detalle en la Sección I.A.3 del Anexo 2 de este Acuerdo.

18. "Directrices de Contratación" significa las "Directrices: Contrataciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos ADI" publicadas por el Banco en mayo 2004 y revisadas en octubre 2006.
19. "Plan de Contratación" significa el plan de contratación del Prestatario para el Proyecto de fecha 9 de diciembre del 2009, al que se refiere en el Párrafo 1.16 de las Directrices de Contratación y el Párrafo 1.24 de las Directrices sobre Consultores, conforme sean actualizadas cada cierto tiempo de acuerdo con las disposiciones de dichos párrafos.
20. "SEH" significa el *Ministerio de Hacienda* del Prestatario.
21. "SEEPLAN" significa la *Subsecretaría de Estado de Planificación* del Prestatario.
22. "MEPyD" significa el *Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo* del Prestatario.
23. "SEMARN" significa el *Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales* del Prestatario.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. Párrafo (a) de la Sección 2.05 se modifica para que rece de la siguiente manera:
"Sección 2.05. Gastos Elegibles
 - (a) El pago para el financiamiento del costo razonable para bienes, obras, servicios o Transferencias de Capitación requeridos para el Proyecto, a ser financiado de los fondos del Préstamo, y contratados, todo de conformidad con las disposiciones de los Acuerdos Legales".
2. Los siguientes términos y definiciones indicados en el Apéndice se modifican o se eliminan de la manera siguiente y los nuevos términos y definiciones se añaden en orden alfabético al Apéndice de la manera siguiente, siendo los términos vueltos a numerar según corresponde:
 - (a) La definición del término "Fecha de Conversión" se modifica para que rece de la siguiente manera:
"Fecha de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la fecha de Ejecución (según se define en este documento) o aquella otra fecha que sea requerida por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigencia, y que es adicionalmente especificada en las Directrices de Conversión".

- (b) La definición del término "Tasa Variable" se modifica, en su parte relevante, para que rece de la siguiente manera:

"(c) luego de una Conversión de Moneda a una Moneda Aprobada de un monto del Balance de Préstamo Retirado que acumula interés a una tasa variable durante el Período de Conversión, la tasa de interés variable aplicable a dicho monto será igual ya sea a: (i) la suma de: (A) LIBOR, o aquella otra tasa de base que pueda ser acordada por el Prestatario y el Banco, para la Moneda Aprobada; más (B) el margen a LIBOR o a dicha otra tasa de base, si alguna, pagadera por el Banco según una Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión de Moneda; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tasa de interés de la Tasa de Pantalla (Screen Rate)".

En fe de o cual firmo y sello el presente documento a petición de la parte interesada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diez (2010).

RAMÓN CEDANO MELO, MBA
Interprete Judicial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana


P. E. Núm.: 90-14

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL** al **MINISTRO DE HACIENDA**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el **BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF)**, la Primera Enmienda, al Acuerdo de Préstamo No.7836-DO, del 10 de mayo de 2010, por un monto de veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00), para ser utilizados en el Proyecto de Desarrollo Municipal, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No.259-10, del 27 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10596, del 30 de noviembre de 2010.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina



Leonel Fernández

Presidente de la República Dominicana

P.E.No. 101-10

**PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN
WASHINGTON, D. C., ESTADOS UNIDOS**

En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por medio del presente documento, otorgo **PODER ESPECIAL AL EMBAJADOR DOMINICANO EN WASHINGTON, D. C., ESTADOS UNIDOS**, para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), un acuerdo de préstamo, por un monto de **VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$20,000,000.00)**, para ser utilizados en el **Proyecto de Desarrollo Municipal**, el cual tiene como objetivo mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.

El referido proyecto será ejecutado a través del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (DGDOT). Consta de tres partes: **Parte 1.-** Fortalecimiento Institucional; **Parte 2.-** Inversiones Municipales; **Parte 3.-** Administración, Monitoreo y Evaluación del Proyecto.

El presente Poder Especial, sustituye y deroga el Poder Especial No.38-10, del 18 de febrero de 2010.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil diez (2010).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 259-10 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000.000.00, para ser destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 259-10

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Acuerdo de Préstamo No.7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo No. 7836-DO, suscrito en fecha 10 de mayo del año 2010, entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de US\$20,000,000.00 (Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para ser utilizados en mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos, que copiado a la letra dice así:



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

Núm.: 013040

.11 JUL 2014

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Sus Manos

Distinguido Presidente del Senado:

*En virtud de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, numeral 2, literal d), y en cumplimiento de las disposiciones del Artículo 93, numeral 1, literal k), de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, someto al Congreso Nacional, la **Enmienda No.1, del 17 de junio de 2014**, al Convenio de Préstamo No.7836-DO, del 10 de mayo de 2010, suscrita entre la República Dominicana y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para el financiamiento del Proyecto de Desarrollo Municipal, destinado a mejorar la capacidad técnica y financiera de los municipios participantes para programar, financiar y brindar servicios municipales mínimos.*

En la Enmienda No.1, del referido Convenio, se contempla la reducción del financiamiento de veinte millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$20,000,000.00), a diecisiete millones de dólares estadounidenses con 00/100 (US\$17,000,000.00) y la reasignación de este último monto entre los gastos a ser financiados en el Proyecto; así como, la modificación, entre otros, de los siguientes términos del convenio:

- 1) Sustitución del término Municipios Participantes*
- 2) Sustitución de los literales (a) y (b), de la Parte I, del Anexo I, del Convenio*
- 3) Supresión de la Sección I A.5 (b), del Anexo 2, del Convenio*
- 4) Sustitución de la Sección I B.1, del Anexo 2, del Convenio*
- 5) Modificación de la Sección I B.2, del Anexo 2, del Convenio*
- 6) Modificación de la tabla de la Sección IV.2, del Anexo 2, del Convenio*

Esperamos que los Honorables Legisladores impartan su voto de aprobación a la Enmienda que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Danilo Medina